

Rad.- 087584003001-2019-00194-00.

Señora Juez.

A su despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el BANCOLOMBIA S.A contra KAREN HERNANDEZ DE LOS REYES, con escrito pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 9 de 2024.

NUBIA MARQUEZ VARELO.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretaria, y revisado el memorial presentado por la Dra. Diana León Lizarazo, mediante el cual manifiesta que sustituye el endoso que le fuera conferido, solicitud a la cual no se impartirá aprobación por no cumplir con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 75 del C.G.P, toda vez que la mencionada doctora actúa como endosataria en procuración, y ello no le faculta para transferir el mandato conferido.

En relación, al memorial de fecha 24 de enero del 2024, mediante el cual la parte ejecutante, aporta liquidación de crédito actualizada, se dispondrá que se le imparta el trámite establecido en el artículo 446 del C.G.P.

En atención al escrito procedente de la Inspección Primera de Policía de Soledad de fecha 29 de enero del año en curso, y revisado su contenido se ordenará allegar al expediente la diligencia de secuestro que se encuentra debidamente diligenciada.

En cuanto al oficio No. 1980 del 20 de noviembre del 2023, procedente del Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, recibido a través del correo institucional el recibido el 29 de enero del año en curso, informando que se decretó el embargo y secuestro del remanente, de los bienes y demás emolumentos y de los depósitos judiciales que se llegaren desembargar, en el presente proceso, se ordenará tomar atenta nota del mismo.

Por lo que el juzgado.

RESUELVE

- 1.- NO aceptar la sustitución de endoso en procuración presentada por la Dra. Diana León Lizarazo, de conformidad con lo expuesto.
- 2.- IMPARTIR el trámite establecido en el artículo 446 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 3.- ALLEGAR al proceso la diligencia de secuestro procedente de la Inspección Primera de Policía de Soledad la cual se encuentra debidamente diligencia.
- 4.- TOMAR atenta nota al oficio No. 1980 del 20 de noviembre del 2023, procedente del Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, mediante el que se informó que dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 08001-4189-012-2023-00890-00, seguido por EVELIO DE JESUS SERNA SALAZAR contra KAREN CECILIA HERNANDEZ DE LOS REYES y PEDRO NELL HERRERA RIBON, se decretó el embargo y secuestro del remanente, de los bienes, demás emolumentos y de los depósitos judiciales que se llegaren desembargar, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA RAISH MALO

S.S.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No.022, en la secretaria del Juzgado a las 7:30 AM del día 12 de FEBRERO de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2b741096fa023b50b0337048f2ee2b48c1a8dcacb910a995df91e6262843ca**

Documento generado en 09/02/2024 05:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>